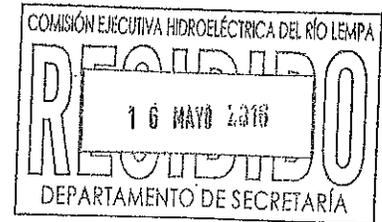


COPIA

[Firma]
3:40 p.m.



CONTRATO No. CEL-5693-S

RICARDO SALVADOR FLORES ORTIZ,

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Oficial Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – uno ocho cero nueve cuatro ocho-cero cero uno-cuatro, a quien se llamará “la CEL” o “la Comisión”, personería que acredito con: Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, el día dos de junio de dos mil quince, ante los oficios de la Notario Verónica Alicia Quinteros Rivera, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente de CEL confirió al señor Ricardo Salvador Flores Ortiz, de generales antes dichas, poder General Administrativo con amplias facultades para que en nombre y representación de CEL, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendadas a la Comisión, así como el presente acto. En dicho documento la notario autorizante dio fe de la existencia legal de la mencionada Institución y de la personería con que actúa su Representante Legal; por una parte, y por la otra;

CARLOS GUILLERMO MORALES MÉNDEZ,

actuando en nombre y representación en mi carácter de Apoderado General Administrativo y Judicial de la sociedad que gira con la denominación de LA CASA DE LAS BATERÍAS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse LA CASA DE LAS BATERÍAS, S.A. DE C.V., de este domicilio, quien en lo sucesivo me denominaré “LA CONTRATISTA”, convenimos en suscribir el presente contrato, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, el cual se registrá por las siguientes estipulaciones:

ARTÍCULO 1°. OBJETO DEL CONTRATO

La contratista se obliga a proporcionar a CEL el “SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BATERÍAS PARA LA FLOTA DE VEHÍCULOS DE LA CEL, AÑO 2016”, de

conformidad a lo establecido en los documentos contractuales

ARTÍCULO 2°. ALCANCE DEL SUMINISTRO

Comprende el suministro de baterías para 83 vehículos de la flota de vehículos de la CEL, de acuerdo a detalle del Anexo 2 Flota de Vehículos de CEL.

Incluye el desmontaje de la batería usada y la instalación de la batería nueva.

ARTÍCULO 3°. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integrante del contrato; son complementarios entre si y cualquier suministro requerido en uno es igualmente obligatorio como si se requiriere en todos, los siguientes documentos y prevalecerán en el orden indicado:

- a) La garantía de cumplimiento de contrato.
- b) Oferta de la contratista de fecha 07 de marzo de 2016.
- c) Documento de Solicitud de Oferta No. CEL-LG 380-02/16.

Estos documentos son complementarios entre si y serán interpretados en forma conjunta; en caso de discrepancia, entre alguno de los documentos antes mencionados y éste contrato, prevalecerá el contrato.

ARTÍCULO 4° - PLAZO DEL SUMINISTRO

El plazo del suministro e instalación de las baterías para la flota de vehículos de la CEL, será a partir de la fecha de la firma del contrato hasta el 31 de diciembre de 2016, de conformidad a los tiempos establecidos en el Programa de Entrega, formulario FT-5.3 PROGRAMA DEL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LAS BATERÍAS del documento de solicitud de oferta.

ARTÍCULO 5°. CARACTERÍSTICAS DEL SUMINISTRO

Las baterías serán completamente nuevas, de primera calidad, marca reconocida y deberán contar con garantía mínima por parte del fabricante, dicha garantía para las baterías será de dieciocho (18) meses. Las cantidades son estimadas y pueden ser baterías con postes a la derecha o la izquierda.

ARTÍCULO 6°. FORMA DE ENTREGA Y CONDICIONES DEL SUMINISTRO

La contratista deberá suministrar las baterías a través de entregas parciales

Las cantidades incluidas en cada entrega estarán definidas en una orden de retiro autorizada por un representante del Área de Transporte de la CEL, la cual contendrá la información relativa al tipo de suministro y la descripción del vehículo en el cual se instalará, según lo dispuesto en el anexo AN-7.5 ORDEN DE RETIRO DE SUMINISTROS del documento de solicitud de oferta.

El empleado de la CEL autorizado para retirar el suministro, llevará el vehículo a las instalaciones de la contratista y presentará la orden de retiro, la tarjeta de circulación del vehículo y el carnet de empleado de la CEL. Los vehículos propiedad de la Comisión, que recibirán el suministro están detallados en el Anexo 2 FLOTA DE VEHÍCULOS DE LA CEL.

En el caso de no haber disponibilidad del suministro, en el momento en el cual el personal de la CEL presente la orden de retiro, la contratista dispondrá de un tiempo máximo de tres (3) días hábiles para su entrega. Las baterías usadas serán entregadas a la contratista.

La frecuencia de las entregas será variable, de acuerdo con las necesidades de la CEL.

ARTÍCULO 7°. INSTALACIONES DE LA CONTRATISTA

La contratista realizará el desmontaje de los accesorios usados, el suministro e instalación y todas las operaciones en el lugar de compra, debiendo ubicarse este en el Área Metropolitana de San Salvador, dicho lugar deberá tener habilitadas instalaciones apropiadas que garanticen la seguridad del personal de la CEL y de los vehículos.

ARTÍCULO 8° - PROHIBICIONES

No podrá instalarse la batería en un vehículo que no sea propiedad de la CEL detallados en el Anexo 2- FLOTA DE VEHÍCULOS DE LA CEL.

- a) No podrá suministrarse otra mercadería y/o servicio a cambio de los productos contratados.

- b) No se permitirá el suministro de marcas que no sean las establecidas en el contrato.
- c) No podrá suministrarse a la persona que no demuestre ser empleado de la CEL y no cumpla el procedimiento establecido en el Artículo 6° FORMA DE ENTREGA Y CONDICIONES DEL SUMINISTRO de este contrato.
- d) No podrá entregarse un producto con características diferentes a las definidas para cada vehículo en la orden de retiro respectiva.

ARTÍCULO 9°.RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA.

La contratista estará obligada a reparar o sustituir los repuestos que se dañen como producto de la instalación de las baterías, sea por mala práctica o por negligencia.

Si los vehículos de la CEL, sufren daños a causa de las actividades de la contratista, ésta deberá repararlo a la brevedad posible sin costo para la CEL, dejándolas en condiciones similares a las existentes antes de que el daño o avería fuera hecho; en caso contrario la contratista indemnizará adecuadamente a la parte perjudicada por dicho daño o avería.

ARTÍCULO 10°. FINANCIAMIENTO

Los servicios objeto del presente Contrato, serán cancelados con fondos propios de CEL y cargados al CODENTI 440 y al Específico de Gasto 54118.

ARTÍCULO 12°. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

Forma de Pago

El monto del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América mediante pago directo.

La CEL efectuará dichos pagos en treinta (30) o sesenta (60) días, según se declare la contratista, conforme a lo establecido en la cláusula IP-15 CLÁUSULA ESPECIAL PARA ESTABLECER LA FORMA DE PAGO, después de presentar la contratista la documentación completa y aceptada por el Administrador del Contrato, en el Departamento de Tesorería ubicado en el 1º nivel de Edificio de las Oficinas Centrales de la CEL., en día lunes o jueves.

Condiciones de Pago

La CEL pagará a la contratista el monto del contrato mediante pagos parciales, de acuerdo al suministro proporcionado, posterior a la presentación de un (1) original y dos (2) copias del Comprobante de Crédito Fiscal, junto con la orden de retiro debidamente firmada, dicho comprobante llevará el visto bueno del Jefe del Departamento de Servicios Generales y una copia de la carta de revisión de la garantía de cumplimiento de contrato, el cual será requisito únicamente para el primer pago.

El pago se efectuará únicamente por los suministros realmente entregados e instalados.

ARTÍCULO 13°. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

La contratista rendirá por su cuenta y a favor de CEL, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción formal de su ejemplar del contrato, una garantía de cumplimiento de contrato, a través de un banco, compañía aseguradora o afianzadora, con domicilio legal en El Salvador aceptable a la CEL,

ARTÍCULO 14°. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA

Cuando la contratista incurriere en incumplimiento por causas imputables al mismo, en la prestación de los servicios, la CEL, podrá declarar la caducidad del contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 15°. AUTORIDAD Y RESPONSABILIDAD DE LA CEL

La CEL, en su carácter de propietaria tendrá autoridad para:

- a) Efectuar por sí, o por medio de los representantes que designe, las inspecciones, pruebas o ensayos que considere necesarios,
- b) Emitir el certificado de aceptación del suministro, aprobación y devolución de garantía y liquidación del contrato; y,
- c) Realizar cualquier otra función o tomar cualquier otra decisión que le sea permitida en las presente documento, dada su condición de propietaria.

La CEL, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, decidirá sobre los asuntos sometidos a su consideración por la contratista.

En caso de cualquier reclamo de la contratista en asuntos relacionados con la interpretación de las especificaciones técnicas, la CEL dentro de un plazo máximo

de cinco (5) días hábiles comunicará por escrito las decisiones respectivas al contratista.

ARTÍCULO 16°. MULTA POR MORA

Cuando la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

En el contrato de suministro los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

Si durante la ejecución de las diferentes actividades a desarrollar, existieren retrasos de plazos intermedios, la contratista se obliga a cumplir con el plazo final establecido en el ARTÍCULO 4°- PLAZO DEL SUMINISTRO, por lo que la multa se aplicará tomando en cuenta el plazo final del contrato.

ARTÍCULO 17°. PRÓRROGA DEL CONTRATO

De común acuerdo el presente contrato podrá prorrogarse de conformidad al artículo 83 de la LACAP, una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo se mantengan favorables a CEL y que no hubiese una mejor opción. La contratista deberá dar su conformidad a dicha prórroga.

ARTÍCULO 18°. MODIFICACIÓN

La CEL, podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de ejecución del presente contrato se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no pueda ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando la contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la CEL que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.

Así también se podrá modificar el contrato cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual; siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

Si la modificación correspondiera a incremento del monto del contrato, la contratista se obliga a la ampliación de las garantías.

ARTÍCULO 19°. RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA

Si el retraso de la contratista se debiera a causa no imputable a la misma debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, por lo que deberá exponer por escrito las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan; el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega o ejecución correspondiente.

La CEL mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

ARTÍCULO 20°. CESIONES

La contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará a la contratista de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 21°. INDEMNIZACIONES

La contratista mantendrá indemne y liberará tanto a la CEL, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra la CEL, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión de la contratista, sus agentes o empleados en la ejecución del contrato, siempre que estos reclamos se refieran al suministro de los bienes objeto del contrato.

ARTÍCULO 22°. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El administrador del contrato designado por la CEL para velar por el cumplimiento del contrato hasta su liquidación es: Iván Mauricio López Julián, Jefe del Área de Transporte del Departamento de Servicios Generales, quien estará autorizado para otorgar las aprobaciones requeridas, recomendar y tomar las acciones necesarias con respecto a lo siguiente:

- a. En caso de cualquier reclamo de la contratista en asuntos relacionados con la interpretación de las Especificaciones Técnicas, el administrador del contrato, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, notificará las decisiones respectivas por escrito a la contratista;
- b. Recomendar la emisión del Certificado de Aceptación (CA) de los bienes;
- c. Cualquier otra atribución que la CEL le encomiende, de lo cual informará a la contratista; y,
- d. Recomendar la liquidación del contrato y la devolución de la garantía correspondiente.

El administrador del contrato, será responsable de las obligaciones reguladas en el artículo 82 Bis de la LACAP, así como de lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de la LACAP (RELACAP).

ARTÍCULO 23°. RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS

La contratista deberá asumir la completa responsabilidad incurrida por cualesquiera daños y perjuicios derivados del contrato o bajo acuerdos o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales, indemnizando a la

CEL por el daño emergente y el lucro cesante que provocare, inclusive los causados por sus empleados o abastecedores, excepto aquellos que resulten completamente de la propia negligencia de la CEL; y para tales efectos bastará con la comunicación oficial de la CEL dada por escrito a la contratista.

ARTÍCULO 24°. GARANTÍA DE LOS BIENES

La contratista deberá garantizar que todos los bienes serán proveídos de acuerdo con las estipulaciones contractuales y se compromete a corregir, modificar o cambiar sin costo para la CEL, cualquier defecto de diseño, mano de obra, materiales de todo o parte de los bienes, siempre que la CEL le haya dado aviso por escrito del defecto, dentro del período de garantía de los bienes. El período por el cual la contratista garantizará los bienes será de dieciocho (18) meses contados a partir de cada entrega, para lo cual la contratista presentará a la CEL, un Certificado de Garantía de Calidad que garantizará los bienes durante dicho período, el cual será aprobado por la CEL.

Garantía total: El período por el cual el contratista garantizará los bienes será de seis (6) meses por desperfecto de fábrica, se cambiará la batería sin ningún costo. Bajo esta modalidad la garantía se mantiene con la fecha inicial y no se renueva el período de garantía.

Garantía proporcional: Luego de cumplido con el tiempo de garantía total, la batería estará sujeta a una garantía proporcional por ajuste a partir de la fecha de compra. El ajuste se calcula dividiendo el precio de compra de la batería, entre el número de meses de garantía y se multiplicará por los meses en que la batería fue utilizada.

Si durante el plazo de la garantía de los bienes se observare algún vicio o deficiencia, la CEL, lo comunicará a la contratista por escrito, quien deberá reponer los bienes, si dicho bien no puede ser reparado o repuesto, la CEL lo rechazará y hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato en proporción directa al incumplimiento, quedando la CEL exenta de cualquier pago pendiente.

ARTÍCULO 25°. ACEPTACIÓN DEL SUMINISTRO

Cuando el suministro requerido para cada entrega haya sido recibido a

satisfacción de CEL, procederá a la inspección de los mismos y se hará la recepción correspondiente a cada entrega través del Acta de Recepción Parcial.

La inspección mencionada se verificará en presencia de la Contratista o de un delegado que éste nombre para tal efecto, de conformidad a la Orden de Retiro.

Si la totalidad del suministro requerido recibido cumple satisfactoriamente con los requisitos establecidos en el contrato se procederá a la emisión del Acta de Recepción Final.

ARTÍCULO 26°. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Después de transcurrido el período de garantía de los bienes y/o servicios, y siempre que la contratista haya cumplido con lo dispuesto en el ARTÍCULO 24° GARANTÍA DE LOS BIENES, y si no hubiese ningún reclamo pendiente, la CEL en un plazo no mayor de sesenta (60) días dará por liquidado el contrato y le hará la devolución de la garantía correspondiente.

ARTÍCULO 27°. DERECHO DE LA CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO

En caso de incumplimiento de la contratista a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores y si en cualquier momento el supervisor certifica por escrito a la contratista que el trabajo está siendo retrasado o la contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales; de igual forma, según lo establecido en el artículo 93 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la CEL podrá comunicar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a la CEL para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, la CEL podrá dar terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, la CEL hará efectiva las garantías que tuviere en su poder.

ARTÍCULO 28°. OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes:

- a) Caducidad;
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes;
- c) Por revocación;
- d) Por rescate; y,
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente.

ARTÍCULO 29°. ARREGLO DIRECTO

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 30° JURISDICCIÓN.

ARTÍCULO 30°. JURISDICCIÓN

Las partes señalan como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

ARTÍCULO 31°. NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA.

La correspondencia relacionada con el Contrato, deberá dirigirse con atención a Iván López, Área de Transporte, teléfono 2211-6106; o a la dirección postal:

COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Sección de Correspondencia, Oficina Central de CEL, 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador C.A.

Asunto: Contrato No. CEL-5693-S Área de Transporte.

Y a la contratista en la siguiente dirección: Urbanización Jardines de Merliot Calle Chiltiupán No 13 Ciudad Merliot Santa Tecla, El Salvador, al teléfono: 2278-7512.

ARTÍCULO 33°. VIGENCIA DEL CONTRATO

El contrato que se suscriba entrará en vigencia a partir de la firma del mismo hasta su liquidación.

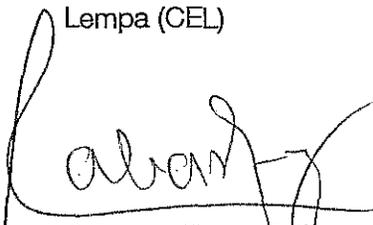
En fe de lo cual firmamos dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales será entregado a la contratista y el otro quedará en poder de la CEL.

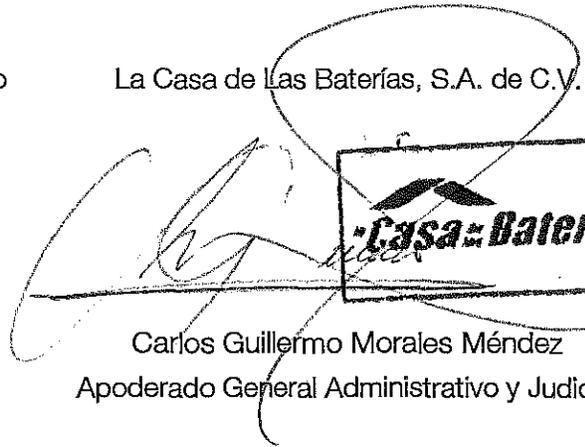
En la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río
Lempa (CEL)

La Casa de Las Baterías, S.A. de C.V.




Ricardo Salvador Flores Ortiz
Apoderado General Administrativo



Carlos Guillermo Morales Méndez
Apoderado General Administrativo y Judicial





la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día nueve de mayo de dos mil dieciséis. Ante mí, FLOR DE MARÍA PORTILLO DE ESCALANTE, Notaria, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, comparecen, por una parte RICARDO SALVADOR FLORES ORTIZ,

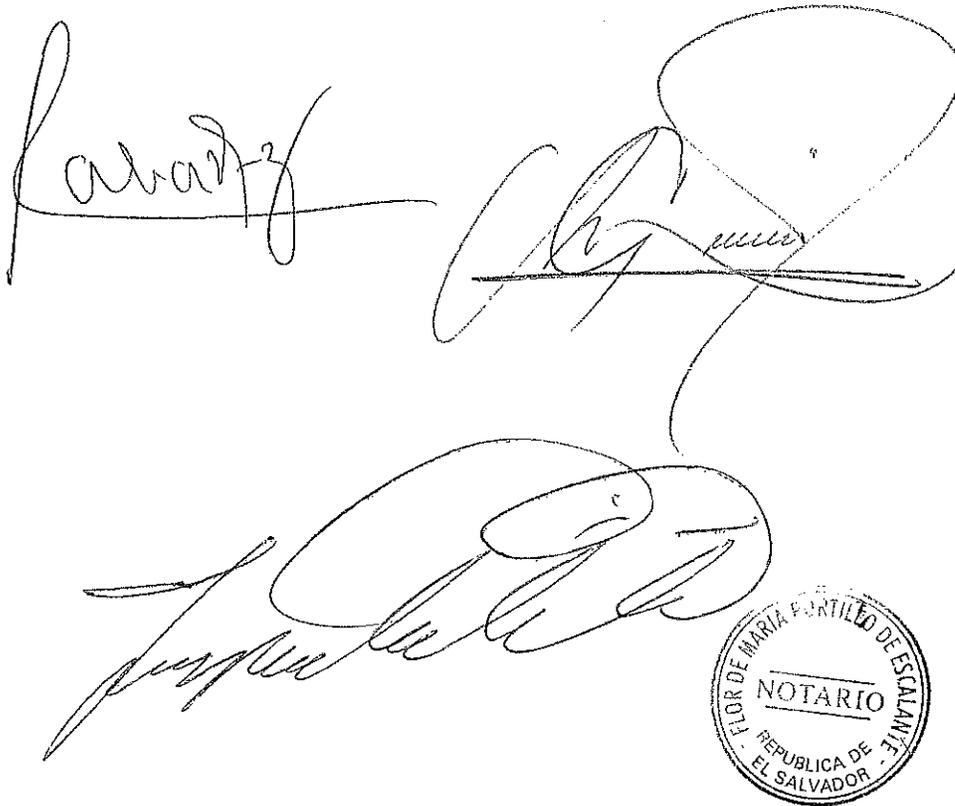
quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista; a) Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las dieciséis horas del día dos de junio de dos mil quince, ante los oficios de la Notario Verónica Alicia Quinteros Rivera, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, le confirió al señor RICARDO SALVADOR FLORES ORTIZ Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha Institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal; y b) Artículo sesenta y ocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; por lo que se encuentra facultado para otorgar actos como más adelante se relaciona; y por otra parte; CARLOS GUILLERMO MORALES MÉNDEZ,

quien actúa en su carácter de Apoderado General Administrativo y Judicial, de la Sociedad LA CASA DE LAS BATERÍAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse LA CASA DE LAS BATERÍAS, S.A. de C.V., del domicilio de Santa Tecla, Departamento

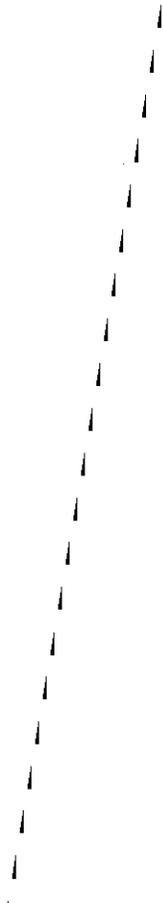
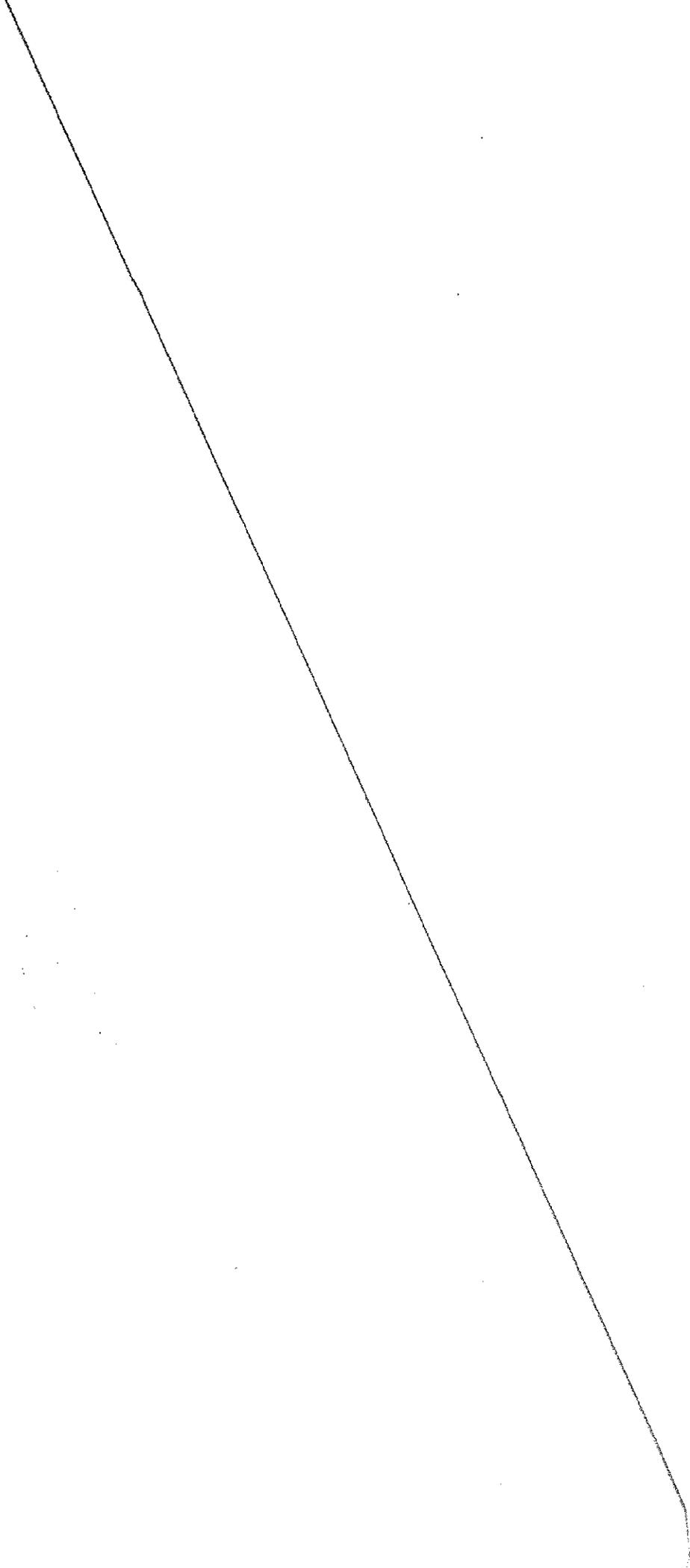
de La Libertad; con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero tres cero uno cero ocho-uno cero tres-nueve, en adelante denominada "LA CONTRATISTA", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: el Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial, otorgado por la señora Elisa Beatriz Amaya Labarie, en su calidad de ejecutora especial de los acuerdos de junta general ordinaria de accionistas de la Sociedad LA CASA DE LAS BATERÍAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse LA CASA DE LAS BATERÍAS, S.A. de C.V., a favor del compareciente, en esta ciudad a las trece horas y cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de abril de dos mil catorce, ante los oficios de la notario Tatiana Ivette González Faogaga, inscrito en el Registro de Comercio al Número CUARENTA Y SEIS, del Libro UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES, con fecha de inscripción dieciocho de junio de dos mil catorce, por medio del cual se faculta al compareciente, para que en nombre y representación de la sociedad pueda ejecutar todos los actos que corresponden al giro ordinario de los negocios de la sociedad los cuales no podrán exceder de Cincuenta mil Dólares de los Estados Unidos de América, en dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería con la que actúa el representante legal, en lo sucesivo denominado "LA CONTRATISTA", y en las calidades indicadas ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el contrato número CEL-CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES-S, que consta de treinta y tres artículos y dos anexos, el cual han sido suscrito en esta ciudad, este mismo día y que reconocen como suyas, las firmas que en él aparecen, el cual en sus partes principales establece que la contratista se obliga a proporcionar a CEL el "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BATERÍAS PARA LA FLOTA DE VEHÍCULOS DE LA CEL, AÑO DOS MIL DIECISÉIS", de conformidad a lo establecido en los documentos contractuales y

Adicionalmente los otorgantes, me manifiestan que reconocen y ratifican las demás estipulaciones

contenidas en el mencionado contrato. Yo, la suscrita notario, DOY FE: Que las firmas que aparecen al calce del contrato en referencia, son autenticas por las razones expuestas y por haber sido puestas por los comparecientes de su puño y letra, a mi presencia, quienes además reconocieron el contenido de dicho contrato. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas útiles y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. DOY FE.-

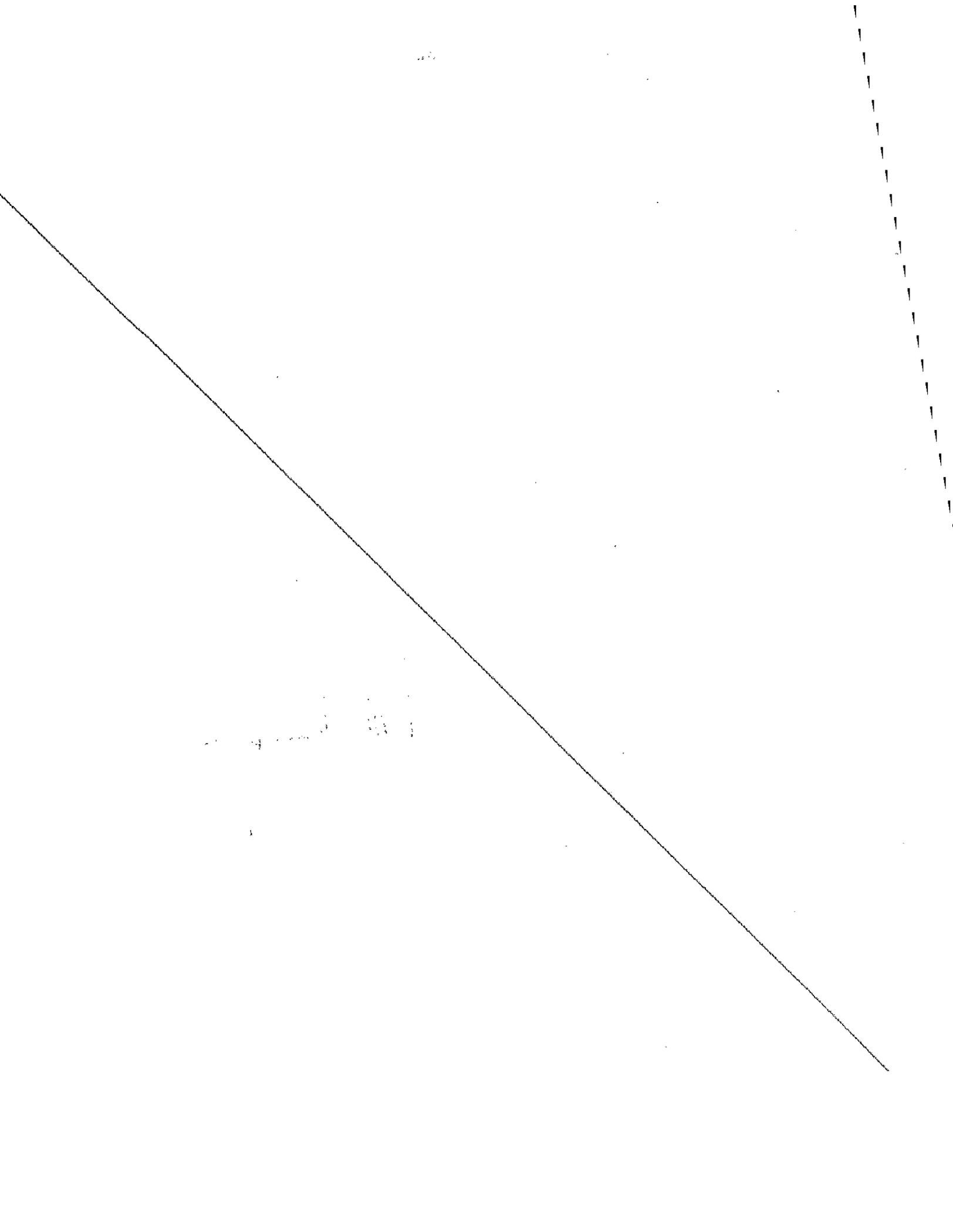


The image shows three handwritten signatures in cursive script. The first signature on the left is 'Larabady'. The second signature in the middle is 'R. P. ...'. The third signature at the bottom is 'J. P. ...'. To the right of the bottom signature is a circular notary seal. The seal contains the text: 'FLOR DE MARIA FORTILLO DE ESCAMIE', 'NOTARIO', 'REPUBLICA DE EL SALVADOR'.



Hilop

COMISION EJECUTIVA
HIDROELECTRICA
DEL RIO LEMPA
 CEL
AREA
DE TRANSPORTE



Handwritten signature or initials, possibly "H. L. - 13".



